

Artículo 17.- Cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Conforme a lo señalado en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, el empresario deberá garantizar la seguridad y la salud de todos los trabajadores/as a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. Para ello cumplirá con todo lo establecido en dicha Ley y en el Reglamento de los Servicios de Prevención, así como con lo establecido en el presente Capítulo del Convenio Colectivo.

A estos efectos, la Empresa concertará los pertinentes Servicios de Prevención dispuestos en el R.D. 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Artículo 18.- Delegados de prevención.

Los trabajadores/as designarán, por sufragio universal libre, directo y secreto, el delegad/a de prevención, que desde ese momento quedará constituido como representante de los trabajadores/as con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo.

Artículo 19.- Formación de los trabajadores/as

1. La Empresa realizará las gestiones oportunas con el organismo o los organismos pertinentes para dotar, a todos los trabajadores/as, de una formación mínima en materia de seguridad y salud.

La formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador/a, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente si fuera necesario.

2. La formación a que se refieren los apartados anteriores deberá impartirse dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas pero con el descuento en aquella del tiempo invertido en la misma.

Artículo 20.- Reconocimiento médico anual.

La Empresa concertará, con los Servicios Médicos pertinentes, un reconocimiento médico anual voluntario para cada uno de los trabajadores/as a su servicio. Los resultados del mismo serán entregados a los interesados de forma que se garantice la confidencialidad de los datos que en ellos se reflejen.

Los trabajadores/as dispondrán de licencia retribuida, por el tiempo necesario, para la realización del reconocimiento médico.

Artículo 21.- Prendas de trabajo.

La Empresa abonará una cantidad mensual a los conserjes como complemento de ropa de trabajo.

Capítulo VII: Aspectos Económicos.**Artículo 22.- Composición de las retribuciones.**

Las retribuciones de los trabajadores afectados por el presente Convenio serán las siguientes:

a) Salario Base:

Su cuantía estará en función del puesto de trabajo que se desempeñe en la Empresa.

b) Antigüedad

El presente complemento se consolidará como complemento "ad personam" incrementándose cada año con la subida del I.P.C del año anterior.

Plus de Transporte:

Se abonará una cuantía mensual, para el abono de los transportes públicos de la ciudad.

c) Complemento de Melilla:

Se abonará una cuantía mensual que corresponde con el acuerdo suscrito entre las Organizaciones Empresariales y Sindicatos representativos de fecha 25 de enero de 2.013. (BOME nº 4994 de la Ciudad Autónoma de Melilla).

d) Plus de Residencia:

Se abonará un 25 % del S.B en concepto de indemnización por residencia en Mella.

e) Mantenimiento de útiles :

Se abonará a todos los profesores/as una cuantía mensual para compensar los gastos de mantenimiento de instrumentos como consecuencia del desgaste, revisiones y reparaciones de los instrumentos musicales propiedad del Profesor/a.

f) Plus de responsabilidad:

Para el grupo administrativo se establece un plus de responsabilidad, dado que tiene el cometido de controlar las dependencias de la Escuela y todo su material.

g) Plus de Dirección:

Para el Director/a de la Escuela de Música se establece un plus de Dirección por la responsabilidad en la organización de todos los aspectos relacionados con la Escuela.

h) Plus de Jefatura de Estudios:

Este plus lo recibirá en exclusiva el profesor/a designado al efecto por la Dirección del Centro, para que realice tareas de coordinación de actividades relacionadas con las actividades de la escuela de Música y de las relaciones personales con Padres, Madres, alumnos/as y profesores/as.

i) Pagas extraordinarias: